

**Acatamiento SUP-RAP-101/2022 y SUP-RAP-107/2022 acumulados**

**DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES CON ACREDITACIÓN O REGISTRO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CORRESPONDIENTES AL INFORME ANUAL 2020.**

**7.1 MORENA**

“(…)

**Segunda Vuelta**

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la ejecutoria identificada con el número de expediente SUP-RAP-101/2022 Y SUP-RAP-107/2022 acumulados, relativo a las conclusiones 7.1-C4Ter-MORENA-CEN y 7.1-C4Quater-MORENA-CEN, se procede a señalar lo siguiente:

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/47222/2021 Fecha de notificación: 07 de diciembre de 2021	Respuesta Escritos Núm. CEN/SF/902/2021 Fecha de respuesta: 14 de diciembre de 2021	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
6	<p><b>Ingresos por transferencias</b></p> <p>De la revisión a la cuenta “Ingresos por Transferencia” subcuenta “Ingresos por transferencias de los CEE’s en efectivo”, se observaron pólizas por conceptos de transferencias en efectivo; sin embargo, se identificó que también transfirió recursos en efectivo a los Comités Ejecutivos Estatales, por lo que no se identificó el destino que tendrán</p>	<p>“Para dar respuesta a la presente observación, se realizará por apartados tomando en consideración los argumentos que señala la Unidad Técnica de Fiscalización en la misma.</p> <p>Argumento de la Unidad Técnica de Fiscalización:</p>	<p>(…)</p> <p>Adicionalmente, de las transferencias en efectivo realizadas por los Comités Ejecutivos Estatales (CEE) al CEN de conformidad con el resultado de la votación particular con 7 votos a favor y 4 en contra en la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de febrero de 2022, con fundamento en el artículo 196,</p>	<p><b>7.1-C4 ter-MORENA-CEN</b></p> <p>En acatamiento a lo resuelto en el incidente de incumplimiento del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-101/2022 y sus acumulados, específicamente el</p>		

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/47222/2021 Fecha de notificación: 07 de diciembre de 2021	Respuesta Escritos Núm. CEN/SF/902/2021 Fecha de respuesta: 14 de diciembre de 2021	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<p>dichos recursos al ser ingresados al Comité Ejecutivo Nacional, los casos en comento se detallan en el <b>Anexo 2.5.4.</b></p> <p>Al respecto, la autoridad electoral tiene, entre otras atribuciones, la de vigilar que los recursos sobre el financiamiento que ejerzan los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la normatividad electoral, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.</p> <p>No se omite señalar que, todos los recursos que no hayan sido utilizados en el ejercicio en el cual le fueron ministrados, deberán considerarse para efectos del remanente.</p> <p>Se le solicita presentar en el SIF los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Indique el motivo por el cual fueron transferidos los recursos y en su caso, las razones pues las que los volvió a transferir a los CEE's.</li> <li>- El papel de trabajo en el que se detallen los gastos realizados con dicho recurso a efecto de verificar los conceptos y montos erogados por el CEN, indicando póliza de registro.</li> <li>- Las aclaraciones que a su derecho convenga</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 150, numerales 1, inciso b), 6 y 11, 151, numeral 1, y 296 del RF.</p> <p>Con la finalidad de salvaguarda la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio</p>	<p><i>“Por lo que hace a las transferencias del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) a los Comités Ejecutivos Estatales, si bien el partido manifestó que en caso de que el recurso local no sea suficiente para que los estados cubran sus gastos de manera directa, se le transferirán recursos a cada entidad para sus gastos, o en su caso, que estos recursos transferidos le serán reintegrados al CEN en cuanto se tenga la solvencia para hacerlo, de lo anterior, esta autoridad advierte que no pueden corresponder a un préstamo como lo hace saber el partido, dado que dicha transferencia está reconocida como un ingreso en la entidad y no como una cuenta por pagar, por lo que no se está en el supuesto de que el recurso se devolverá a las cuentas del CEN.”</i></p> <p>Respecto a este punto el Comité Ejecutivo Nacional no tiene prohibición para realizar transferencias a los Comités Ejecutivos Estatales, por lo que la observación en ese sentido no sería procedente.</p> <p>Por lo que hace a que el Comité Ejecutivo Estatal reintegre los recursos al Comité Ejecutivo Nacional cuando tenga solvencia, efectivamente esto podría corresponder a una cuenta por</p>	<p>numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el destino que tuvieron dichos recursos Locales al ser transferidos al CEN.</p> <p>No obstante, la Sala Superior al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-101/2022 y sus acumulados, específicamente el apartado 6.13 de la sentencia, analizó en forma conjunta las nueve conclusiones relacionadas con las transferencias que hicieron los comités estatales al órgano nacional para la compra o mejora de inmuebles y determinó revocarlas, así como sus consecuencias inherentes, por considerar que las transferencias eran válidas.</p> <p>Por tal razón, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior en la sentencia de mérito, queda <b>sin efecto</b> el inicio del procedimiento oficioso referido.</p> <p>(...)</p> <p><b>Transferencia que realizó el CEN a los CEES</b></p> <p>Al realizar transferencias en efectivo por el CEN a los Comités Ejecutivos Estatales (CEE), con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de conformidad con el resultado de la votación particular aprobado con 7 votos a favor y 4 en contra en la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de febrero de 2022, se ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el destino que tuvieron</p>	<p>apartado 6.13, la conclusión queda <b>sin efecto.</b></p> <p><b>7.1-C4 Quater-MORENA-CEN.</b></p> <p>En acatamiento a lo resuelto en el incidente de incumplimiento del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-101/2022 y sus acumulados, específicamente el apartado 6.13, la conclusión queda <b>sin efecto.</b></p>		

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/47222/2021 Fecha de notificación: 07 de diciembre de 2021	Respuesta Escritos Núm. CEN/SF/902/2021 Fecha de respuesta: 14 de diciembre de 2021	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<p>INE/UTF/DA/43405/2021 notificado el 29 de octubre de 2021, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.</p> <p>Con escrito de respuesta: número CEN/SF/836/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>Como es de su conocimiento, con base en el artículo 39, numeral 3, inciso f) el SIF debe apearse a normas de información financiera y el artículo 25, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización Establece lo siguiente:</p> <p>“1. En las operaciones que realizan los sujetos obligados se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben registrarse en términos monetarios, en términos de lo dispuesto por la NIF A-6 “Reconocimiento y valuación”.”</p> <p>En esta norma de información financiera lo que establece es que las operaciones deben ser reconocidas contablemente por una entidad conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Transformaciones que llevó a cabo con otras entidades económicas. b) Transformaciones internas que modificaron la estructura de sus recursos o de sus fuentes; y c) Otros eventos que lo afectaron.</p> <p>A su vez el artículo 150 del Reglamento de Fiscalización regula las transferencias que realiza el CEN a los CEE y que a su vez los CEE</p>	<p>cobrar y cuenta por pagar, en todo caso el partido político tendría que realizar una reclasificación; sin embargo, como el recurso podría derivar de un ejercicio distinto al fiscalizado, se tendrían que realizar los ajustes correspondientes afectando la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, en virtud de que para realizar afectaciones a las cuentas de resultados se requiere autorización de la autoridad, le solicitó autorice realizar las reclasificaciones y la afectación a la cuenta de resultados.</p> <p>A su vez dentro de estos saldos, existen movimientos en los cuales se puede desprender de la lectura a las balanzas de comprobación que los comités ejecutivos estatales transfirieron recursos en efectivo al Comité Ejecutivo Nacional para pago de proveedores, honorarios e impuestos y una vez liquidados el Comité Ejecutivo Nacional realizó las transferencias en especie al Comité Ejecutivo Nacional, por lo que si se cumplió con lo señalado en el artículo 150 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Otro gran bloque de recursos fueron transferidos para el fideicomiso, situación que es analizada en la observación anterior.</p>	<p>dichos recursos del ámbito federal al ser transferidos a los CEE.</p> <p>No obstante, la Sala Superior al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-101/2022 y sus acumulados, específicamente el apartado 6.13 de la sentencia, analizó en forma conjunta las nueve conclusiones relacionadas con las transferencias que hicieron los comités estatales al órgano nacional para la compra o mejora de inmuebles y determinó revocarlas, así como sus consecuencias inherentes, por considerar que las transferencias eran válidas.</p> <p>Por tal razón, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior en la sentencia de mérito, queda <b>sin efecto</b> el inicio del procedimiento oficioso referido.</p>			

ID	<b>Observación</b> <b>Oficio Núm. INE/UTF/DA/47222/2021</b> <b>Fecha de notificación: 07 de diciembre de 2021</b>	<b>Respuesta</b> <b>Escritos Núm. CEN/SF/902/2021</b> <b>Fecha de respuesta: 14 de diciembre de 2021</b>	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<p>realizan al CEN, para cada tipo de transferencia le pone reglas específicas.</p> <p>En otras palabras lo que definen tanto las NIF como el Reglamento de Fiscalización, es que se debe hacer un reconocimiento de cada momento contable, o lo que es lo mismo un reconocimiento de cada flujo de efectivo cuidando el origen de cada uno, es por ello que el partido realizó los siguientes movimientos:</p> <p>1. Los CEE realizan pagos de honorarios asimilados, pago de proveedores y a su vez de impuestos; sin embargo, para el pago de honorarios y proveedores, en muchas ocasiones el pago se realiza de manera centralizada desde el Comité Ejecutivo Nacional y para el pago de impuestos no hay otra opción, al tener un RFC único del partido político se tiene que pagar desde el CEN.</p> <p>Lo anterior implica que en primera instancia los CEE realicen transferencias en efectivo al CEN y que una vez realizados los pagos se realice una nueva transferencia en especie a los CEE.</p> <p>2. En segunda instancia se realizaron transferencias de los CEE al CEN para la creación del fideicomiso, el CEN lo generó y una vez generado, le transfirió derechos a los CEE, pero ahora en especie.</p> <p>3. En caso de que el recurso no le alcanzara a los CEE para realizar gastos de manera directa, el CEN le transfirió recursos a cada CEE para sus gastos, o en su caso para que estos le fueran reintegrados al CEN en cuanto tuviera la solvencia para hacerlo.</p>	<p>Lo anterior se muestra en el siguiente cuadro:</p> <p>Véase Anexo R2. Pág 106</p> <p>Como se puede observar, se tiene perfectamente identificadas las causas por las cuales se realizaron las transferencias.</p> <p>Por otra parte, la Unidad Técnica de Fiscalización señala lo siguiente:</p> <p>“En ese sentido es importante señalar que los gastos que se realicen en las entidades con recursos federales transferidos desde el Nacional, deberán descontarse de los gastos que reporte el partido en la entidad, toda vez que no cuentan para la determinación del remanente, ya que estos egresos por transferencia fueron considerados como gastos para el CEN. “</p> <p>Respecto a este punto, se le informa que los egresos por transferencias no son considerados como gastos en el CEN, toda vez que el saldo del gasto se cancela en el momento en que se realiza la transferencia en especie a los CEE.</p> <p>Respecto al remanente a reintegrar, la propia autoridad electoral mediante acuerdo INE/CG459/2018, emitió los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o</p>				

ID	<b>Observación</b> <b>Oficio Núm. INE/UTF/DA/47222/2021</b> <b>Fecha de notificación: 07 de diciembre de 2021</b>	<b>Respuesta</b> <b>Escritos Núm. CEN/SF/902/2021</b> <b>Fecha de respuesta: 14 de diciembre de 2021</b>	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<p><i>Estos pasos se deben seguir para dar cabal cumplimiento a las normas de información financiera y al Reglamento de Fiscalización, ya que los orígenes del recurso son distintos y el partido político en todo momento ha tratado de dar cumplimiento a dichas disposiciones, pero también ha tratado de tener un debido control, de tal manera que los CEE paguen lo más que se pueda con sus recursos y en caso de que les haga falta ya son apoyados por el CEN.</i></p> <p><i>Esta explicación se entiende con números de la siguiente manera:</i></p> <p><i>Cabe señalar que los ingresos que se recibieron en este comité ejecutivo nacional se encuentran conciliados con los registros contables registrados en los ingresos por transferencia en especie, toda vez que las transferencias recibidas por los CEE se utilizan en el CEN para pagos de impuestos, proveedores y nómina de cada uno de los CEE de donde se originó la transferencia.</i></p> <p><i>Del análisis a las aclaraciones del partido, se determinó lo siguiente:</i></p> <p><i>Por lo que hace a las transferencias del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) a los Comités Ejecutivos Estatales, si bien el partido manifestó que en caso de que el recurso local no sea suficiente para que los estados cubran sus gastos de manera directa, se le transferirán recursos a cada entidad para sus gastos, o en su caso, que estos recursos transferidos le serán reintegrados al CEN en cuanto se tenga la</i></p>	<p><i>no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia sup-rap-758/2017 de la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación, desde el ejercicio 2018, los cuales continúan vigentes, por lo que mi instituto político se debe apegar a dichos lineamientos.</i></p> <p><i>Cabe señalar que la autoridad no podría ir en contra de sus propias determinaciones o incorporar cosas novedosas al momento de realizar los cálculos, toda vez que de hacerlo estaría vulnerando el principio de legalidad.</i></p> <p><i>Otro de los argumentos que opone la Unidad Técnica de Fiscalización:</i></p> <p><i>“Respecto a las transferencias realizadas por los Comités Ejecutivos Estatales (CEE), la respuesta se consideró insatisfactoria aun cuando manifestó que realizan pagos de honorarios asimilados, de proveedores y de impuestos de manera centralizada desde el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), toda vez que no se tiene opción al tener un RFC único lo que implica que se realicen</i></p>				

ID	<b>Observación</b> <b>Oficio Núm. INE/UTF/DA/47222/2021</b> <b>Fecha de notificación: 07 de diciembre de 2021</b>	<b>Respuesta</b> <b>Escritos Núm. CEN/SF/902/2021</b> <b>Fecha de respuesta: 14 de diciembre de 2021</b>	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<p><i>solvencia para hacerlo, de lo anterior, esta autoridad advierte que no pueden corresponder a un préstamo como lo hace saber el partido, dado que dicha transferencia está reconocida como un ingreso en la entidad y no como una cuenta por pagar, por lo que no se está en el supuesto de que el recurso se devolverá a las cuentas del CEN.</i></p> <p><i>En ese sentido es importante señalar que los gastos que se realicen en las entidades con recursos federales trasferidos desde el Nacional, deberán descontarse de los gastos que reporte el partido en la entidad, toda vez que no cuentan para la determinación del remanente, ya que estos egresos por transferencia fueron considerados como gastos para el CEN.</i></p> <p><i>Respecto a las trasferencias realizadas por los Comités Ejecutivos Estatales (CEE), la respuesta se consideró insatisfactoria aun cuando manifestó que realizan pagos de honorarios asimilados, de proveedores y de impuestos de manera centralizada desde el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), toda vez que no se tiene opción al tener un RFC único lo que implica que se realicen transferencias en efectivo al CEN y que una vez realizados los pagos se realice una nueva transferencia en especie a los CEE; si bien, dichas transferencias están permitidas de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 11, del Reglamento de Fiscalización, en el que se establece que únicamente los recursos pueden ser transferidos exclusivamente para tres supuestos:</i></p>	<p><i>transferencias en efectivo al CEN y que una vez realizados los pagos se realice una nueva transferencia en especie a los CEE; si bien, dichas transferencias están permitidas de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 11, del Reglamento de Fiscalización, en el que se establece que únicamente los recursos pueden ser transferidos exclusivamente para tres supuestos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Pago de proveedores</i></li> <li><i>• Pago de prestadores de servicios</i></li> <li><i>• Pago de impuestos</i></li> </ul> <p><i>Lo anterior es aplicable siempre y cuando se pueda identificar que los recursos transferidos fueron erogados para estos tres conceptos; sin embargo, aun cuando el partido manifestó que los ingresos que se recibieron en el CEN se encuentran conciliados con los registros contables registrados en los ingresos por transferencia en especie, lo cierto es que el partido no presentó el papel de trabajo solicitado en el que se detallen los gastos realizados con dicho recurso a efecto de verificar los conceptos y montos erogados por el CEN con la finalidad de identificar el concepto por el cual se realizaron, indicando en éste la póliza de registro.”</i></p> <p><i>Respecto a este punto, en el cuadro anterior se detalla el papel de trabajo</i></p>				

ID	<b>Observación</b> <b>Oficio Núm. INE/UTF/DA/47222/2021</b> <b>Fecha de notificación: 07 de diciembre de 2021</b>	<b>Respuesta</b> <b>Escritos Núm. CEN/SF/902/2021</b> <b>Fecha de respuesta: 14 de diciembre de 2021</b>	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pago de proveedores</li> <li>• Pago de prestadores de servicios</li> <li>• Pago de impuestos</li> </ul> <p>Lo anterior es aplicable siempre y cuando se pueda identificar que los recursos transferidos fueron erogados para estos tres conceptos; sin embargo, aun cuando el partido manifestó que los ingresos que se recibieron en el CEN se encuentran conciliados con los registros contables registrados en los ingresos por transferencia en especie, lo cierto es que el partido no presentó el papel de trabajo solicitado en el que se detallen los gastos realizados con dicho recurso a efecto de verificar los conceptos y montos erogados por el CEN con la finalidad de identificar el concepto por el cual se realizaron, indicando en éste la póliza de registro.</p> <p>Asimismo, no pasa desapercibido que el CEN en periodo de corrección realizó diversos registros por transferencias en especie a los CEE por concepto de sueldos y salarios; incrementando el importe que se tenía registrado inicialmente, realizando diversas correcciones a los rubros de servicios personales e impuestos por pagar, en los cuales es coincidente al igual que en el rubro de transferencias, que los registros no cuenten con las integraciones ni los soportes documentales correspondientes, adicionalmente se siguen reflejando diferencias entre lo reportado en la cuenta de egresos por transferencia del CEN contra la cuenta de ingresos por trasferencias de los CEE, situación</p>	<p>en el cual se pueden observar las causas de las transferencias y en que fueron utilizados los recursos.</p> <p>Siguiendo con el desahogo de los puntos de la Unidad Técnica de Fiscalización se advierte que:</p> <p>“Asimismo, no pasa desapercibido que el CEN en periodo de corrección realizó diversos registros por transferencias en especie a los CEE por concepto de sueldos y salarios; incrementando el importe que se tenía registrado inicialmente, realizando diversas correcciones a los rubros de servicios personales e impuestos por pagar, en los cuales es coincidente al igual que en el rubro de transferencias, que los registros no cuentan con las integraciones ni los soportes documentales correspondientes, adicionalmente se siguen reflejando diferencias entre lo reportado en la cuenta de egresos por transferencia del CEN contra la cuenta de ingresos por trasferencias de los CEE, situación que se detalla en los diversos apartados del oficio.”</p> <p>Al respecto se le informa que la documentación soporte ya fue adjunta a las pólizas respectivas, situación que podría corroborar en el Sistema Integral de Fiscalización y se da respuesta en cada uno de los apartados respectivos.</p>				

ID	<b>Observación</b> <b>Oficio Núm. INE/UTF/DA/47222/2021</b> <b>Fecha de notificación: 07 de diciembre de 2021</b>	<b>Respuesta</b> <b>Escritos Núm. CEN/SF/902/2021</b> <b>Fecha de respuesta: 14 de diciembre de 2021</b>	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<p>que se detalla en los diversos apartados del oficio.</p> <p>Cabe señalar, que los gastos que se realicen con el financiamiento transferido de los CEE al CEN no serán considerados como egresos para éste y deberán ser descontados para efectos de la determinación del remanente, toda vez que dichos egresos por transferencia registrados en cada contabilidad de los CEE ya fueron considerados como gastos en dicha determinación, por lo anterior, es de suma importancia contar con el papel de trabajo para identificar el monto de los gastos realizados con los recursos locales. En caso de no contar con él, del total del gasto reportado por el CEN, le será descontado el monto total de las transferencias recibidas. Lo anterior, a efecto de que únicamente se consideren los gastos que se hicieron con el financiamiento federal recibido.</p> <p>Ahora bien, en relación con las manifestaciones que realizó el partido respecto de que adicionalmente, se realizaron transferencias de los CEE al CEN para la creación de un fideicomiso y una vez generado, le transfirió derechos a los CEE, pero ahora en especie.</p> <p>Es importante, señalar que el partido en periodo de corrección realizó el registro de egresos por transferencias en especie por concepto del Fideicomiso; sin embargo, dichos inmuebles que pretende transferir corresponden a una adquisición previa a la conformación de este por lo que las transferencias no son procedentes, situación que se analiza en la observación 7 de este oficio.</p>	<p>Para seguir con el desahogo de los puntos de la Unidad Técnica de Fiscalización se menciona que:</p> <p>“Cabe señalar, que los gastos que se realicen con el financiamiento transferido de los CEE al CEN no serán considerados como egresos para éste y deberán ser descontados para efectos de la determinación del remanente, toda vez que dichos egresos por transferencia registrados en cada contabilidad de los CEE ya fueron considerados como gastos en dicha determinación, por lo anterior, es de suma importancia contar con el papel de trabajo para identificar el monto de los gastos realizados con los recursos locales. En caso de no contar con él, del total del gasto reportado por el CEN, le será descontado el monto total de las transferencias recibidas. Lo anterior, a efecto de que únicamente se consideren los gastos que se hicieron con el financiamiento federal recibido.”</p> <p>Respecto a este punto, se reitera lo señalado en párrafos anteriores, en relación a que la propia autoridad electoral mediante acuerdo INE/CG459/2018, emitió los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento</p>				



ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/47222/2021 Fecha de notificación: 07 de diciembre de 2021	Respuesta Escritos Núm. CEN/SF/902/2021 Fecha de respuesta: 14 de diciembre de 2021	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<p><i>Derivado de las modificaciones realizadas en el periodo de corrección, el monto de las transferencias se detalla en el <b>Anexo 2.5.4.</b> del presente oficio.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se le solicita presentar en el SIF los siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>- Las pólizas de egresos por transferencia con su respectivo soporte documental.</i></li> <li><i>- El papel de trabajo en el que se detallen los gastos realizados con dicho recurso a efecto de verificar los conceptos y montos erogados por el CEN, indicando póliza de registro.</i></li> <li><i>- Las aclaraciones que a su derecho convenga</i></li> </ul> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la LGIPE, 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP, 127, 150, numerales 1, inciso b) y 11, 151, numeral 1, 154 y 296 del RF.</i></p>	<p><i>público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia sup-rap-758/2017 de la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación, desde el ejercicio 2018, los cuales continúan vigentes, por lo que mi instituto político se debe apegar a dichos lineamientos.</i></p> <p><i>Cabe señalar que la autoridad no podría ir en contra de sus propias determinaciones o incorporar cosas novedosas al momento de realizar los cálculos, toda vez que de hacerlo estaría vulnerando el principio de legalidad.</i></p> <p><i>Finalmente, se señala lo siguiente:</i></p> <p><i>“Ahora bien, en relación con las manifestaciones que realizó el partido respecto de que adicionalmente, se realizaron transferencias de los CEE al CEN para la creación de un fideicomiso y una vez generado, le transfirió derechos a los CEE, pero ahora en especie.</i></p> <p><i>Es importante, señalar que el partido en periodo de corrección realizó el registro de egresos por transferencias en especie por</i></p>				

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/47222/2021 Fecha de notificación: 07 de diciembre de 2021	Respuesta Escritos Núm. CEN/SF/902/2021 Fecha de respuesta: 14 de diciembre de 2021	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
		<p><i>concepto del Fideicomiso; sin embargo, dichos inmuebles que pretende transferir corresponden a una adquisición previa a la conformación de este por lo que las transferencias no son procedentes, situación que se analiza en la observación 7 de este oficio.</i></p> <p><i>Derivado de las modificaciones realizadas en el periodo de corrección, el monto de las transferencias se detalla en el Anexo 2.5.4. del presente oficio.”</i></p> <p><i>Por lo que corresponde a este punto, en el mismo apartado 7, se hace el análisis y se presenta documentación en la cual se puede observar que la compra de los inmuebles a los que hace referencia, no guardan relación con la creación del fideicomiso creado en el ejercicio 2020, situación que no podría ser posible considerando el propio flujo de efectivo, ya que el recurso fue depositado a una cuenta bancaria vinculada con el fideicomiso y la compra de los inmuebles adquiridos en ejercicios anteriores fue concluida en el propio ejercicio, es decir, se adquirieron y pagaron en el mismo año, por lo que no existe vínculo otre uno y otro.”</i></p>				